

INFORME SECRETARIAL: El Dr, Marlon Andrés Giraldo Rodríguez, se posesionó como juez de este Despacho el pasado 28 de febrero de 2020. El presente proceso, se encuentra a despacho para estudiar su admisión. Sírvase Proveer.

Supía, 10 de noviembre de 2022.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
INTERLOCUTORIO N°809

Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

| | | |
|-------------|--------------------------|---------------|
| Proceso: | RESTITUCIÓN DE TENENCIA | |
| Demandante: | DORA LIDIA RÍOS QUINTERO | C.C33.993.599 |
| Demandado: | LIBANIEL POSADA GARCÍA | C.C.4.593.028 |
| Radicación: | 17777408900120220039400 | |

De conformidad con el anterior informe secretarial, y siendo un deber ineludible del operador jurídico con miras a una imparcial y recta impartición de justicia, separarse del conocimiento de un proceso cuando quiera que concurra en él alguna de las causales de impedimento consagradas en la ley, es oportuno establecer que el canon 140 del Estatuto General del Proceso, impone a los jueces la obligación de declararse impedidos para el conocimiento de los asuntos judiciales, cuando advierta la presencia de una causal de recusación.

En efecto, el suscrito se encuentra incurso en causal de impedimento enmarcada en el numeral 12° del artículo 141 del Código General del Proceso, que expresa:

“Son causales de recusación las siguientes:

.....

12°.- Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materias del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Publico, perito o testigo.” (Negrillas del Despacho).

La transparencia y rectitud del juez suponen que en su obrar dentro de la función pública jurisdiccional esté despojado de cualquier nexa, *no baladí*, naturalmente, pero sí que pueda en un momento dado ofrecer duda en sus decisiones a los ojos de la sociedad a la que debe respeto.

Así las cosas, este operador Judicial pone de manifiesto la causal de impedimento anteriormente descrita y que fundamento en el hecho que desde el inicio del proceso con radicación 2016-00352 de naturaleza REIVINDICATORIA entre las mismas partes, sobre el mismo predio y en ultimas donde se buscaba retomar los derechos derivados de la posesión del predio que ocupa el señor LIBANIEL DE JESUS POSADA GARCIA a favor de la señora DORA LIDIA RÍOS QUINTERO, sobre una casa de habitación¹ ubicada en el predio rural La Playita, de la vereda La Playa, y siendo abogado litigante para la época (noviembre de 2016), representé a la demandante como su apoderado judicial, y pese a haber renunciado a dicho mandato desde febrero de 2017, es indiscutible el nexo que se tuvo en algún momento con la parte actora, por lo que me impide conocer de este asunto, ahora que estoy al frente de este Despacho Judicial.

Incluso, en la demanda se cita en el hecho numero séptimo, que el aquí demandado radicó demanda verbal de pertenencia, la cual correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de Riosucio Caldas, en contra de la señora DORA LIDIA RIOS QUINTERO, con radicado N°2020-00073; competencia que se encuentra en la municipalidad vecina, por cuanto en esas diligencias también se acreditó el mismo impedimento que se anuncia en este asunto, valga la redundancia, hace parte del mismo asunto en contienda que ha ligado por varios años a las partes.

Este camino de la declaratoria de impedimento resulta, a juicio de este operador jurídico, la actitud más honrada y honesta antes que dejar abierta la posibilidad de una recusación.

Se anexarán las piezas procesales pertinentes, de los procesos radicados 2016-00352 (reivindicatorio) y 2019-00004 (pertenencia). Encárguese de esta tarea a la citadora del despacho, ya que son piezas procesales que deben reposar en el expediente digital respectivo, para tal fin, se le concederán 5 días.

Por tal motivo se ordenará, entonces, la remisión del expediente al **JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL, DE RIOSUCIO, CALDAS**, funcionario que sigue en turno, conforme lo ordena el artículo 140 en mención, para que conozca del presente trámite.

En virtud de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de SUPIA, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRASE IMPEDIDO el suscrito Juez para conocer de la presente demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA promovida por **DORA LIDIA RÍOS QUINTERO** en contra de **LIBANIEL POSADA GARCIA** por la causal aludida en las consideraciones.

SEGUNDO.- En consecuencia remítase el expediente al señor **JUEZ PRIMERO**

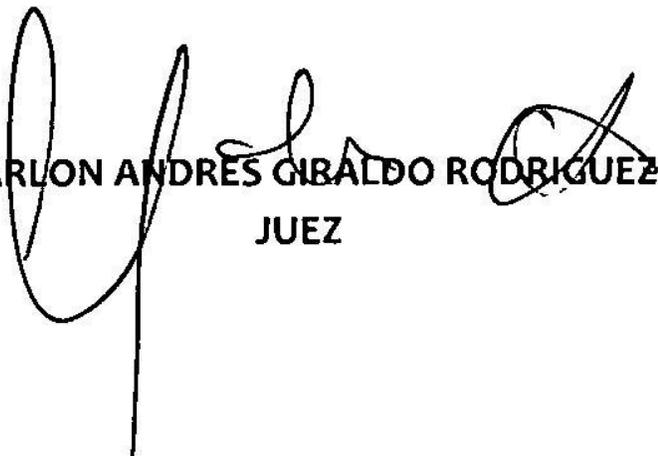
¹ Descripción del hecho quinto de la demanda.

PROMISCO MUNICIPAL, DE RIOSUCIO, CALDAS, funcionario que sigue en turno, conforme lo ordena el artículo 140 del CGP, para que conozca del presente trámite.

TERCERO.- Anexar las piezas procesales pertinentes, de los procesos radicados 2016-00352 (reivindicatorio) y 2019-00004 (pertenencia). Encárguese de esta tarea a la citadora del despacho, ya que son piezas procesales que deben reposar en el expediente digital respectivo, para tal fin, se le conceden 5 días.

CUARTO: Como quiera que conforme al inciso penúltimo del canon 140 precitado, la providencia en la que se exprese un impedimento, la que lo decide y la remisión del proceso, **“no son susceptibles de recurso alguno”**, procédase en la forma dispuesta, una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°182 del 18 de noviembre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbdc1193bea7986476de7a88dff3d1af5cb24194a1ee846f690c68caaa3eb67**

Documento generado en 17/11/2022 12:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>